DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 12 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem ajas, pura ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia. por tres meses 12 idem. -- Se suscribe en la Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.-El pago de la suscricion será adelantado.- No se admite

Parte oficial.

e la

edor

) SO-

reu-

una rtici-

tajas , sin

liza-

el do-

es de

esta

8-4

res

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. za y la Serenisima Princesa de Astúrias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Don Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que autorizada la Real Compañía Asturiana, por Real orden de 20 de Setiembre último, dictada con arreglo al Decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, para construir un ferro-carril de via estrecha servido por fuerza animal o de vapor á pequeña velocidad que Partiendo de las minas de Reocin, términe en el punto de San Martin de las Arenas, y unos almacenes y embarcaderos para servicio de aquel á orillas de la ria del mismo punto y habiéndose solirs citado por la Compañia concesionaria la declaracion de utilidad pública para ocupar indefinitivamente los terrenos necesarios para la ejecucion de dicho proyecto, cuyos dueños se expresan en la relacion nominal que sigue à este anunde che dispuesto se anuncie por medio de este periódico Oficial, para que los in-teresados à quienes afecte, entablem las oportunas reclamaciones dentro del término de 15 dias á contar desde la apari-Daniel de este anuncio en el referido Periódico, toda vez que se ha verificado Por la Gefactura de Ingenieros de Obras Públicas el replanteo de las obras, con Sujección de las obras, con sujeccion á lo prevenido en la condicion 5. del pliego que ha servido de base á

Santander 22 de Noviembre de 1877. El Gobernador, Francisco Javier Ca-

Relacion nominal de los propietarios de la faja de terreno que han de ocupar las obras del ferro-carril concedido á la Real Compañia Asturiana per Real orden de 20 de Setiembre último, desde las minas de Reocin al puerto de San Martin de las Arenas:

Terrenos situados en los pueblos de Torres, Ganzo y Duhalez del ayuntamiento de Torrelavega.

Nambras de los propietarios Residencia.

Nombres de los propietarios.	Residenc
Real Compañia Asturiana	
Herederos de Don Ubaldo	m Headana
Santibañez	
D. Josefa Corrales	
D. Sotero Gatierrez	Torres.
Herederos de Don Ubaldo	141000
Santibañez	Torres.
Real Compañía Asturiana	140,641
D. Maria Herrera	Torres.
Herederos de Don Genaro	HIDEEL OF
Iglesias	Torres.
Real Compañia Asturiana	iolist arts
D. Cristóbal Alonso	Torres.
D. Fausta Santibañez	Torres.
D. Juan Cueto	Torres.
Herederos de Don Ubaldo	ini ali roi
Santibañez	Torres.
D. Juliana Fernandez	Torres.
Herederos de Don Ubaldo	(14) Z 5 (1)
Santibañez	Torres.
Herederos de Don Genaro	101105.
Herederos de Don Genaro	Torres.
Iglesias	Torres.
Herederos de Don Ubaldo	Torres.
Santibañez	Control of the Contro
D. José Alonso Viña	Torres.
Herederos de Don Ubaldo	Тоннов
Santibañez	Torres.
Herederos de Don Genaro	Tonnog
Iglesias	Torres.
D. Juan Cueto	Torres.
Herederos de Don Genaro	Mounag
Iglesas	Torres.
D, Antonio de la Cuesta	Torres,
» Andrés Ceballos	Torres.
» Manuel Diaz Alo so	
» Domingo Gutierrez	Ganzo.
» Agustin Alonso	Torres.
Herederos de Don Genoro	i di ah anu
Iglesias	Torres.
D. Manuel Diaz	Torres.
Herederos de Don Genaro	HILVOOR A
Iglesias	Torres.
D. Antonio Cuesta	Torres.
Real Compañia Asturiana	artacha.
D. Laura Alonso	Torres.
» Maria Gonzalez Sierra	Torres.
D, Francisco Sierra	Reocin.
	TOWNOO

Juan Riaño..... Torres.

José Castañeda..... Ganzo.

» Juan Riaño:..... Torres.

	-
Herederos de Don Ubaldo	D
Santibañez Torres.	D
Herederos de Don Genaro	D
Iglesias Torres.	D
D. Alberto Iglesias Torres.	D
D. Carmen Saez Cueto Torres.	H
» Fausta Santibañez Torres.	
D. Justo Gutierrez Torres.	D
D. Manuela de la Cuesta Torres.	D
D. Andrés Ceballos Torres.	
Herrederos de Don Salustia-	3
no Alonso Torres.	H
Herederos de Don Genaro	
Iglesias Torres.	D
Iglesias Torres. Herederos de Don Rodrigo	
Tagle Santillana.	D
» Manuel Saiz Torres.	H
» José Castañeda Ganzo.	
Herederos de Don Rodrigo	D
Tagle Santillana.	
D. Clemente Serna Torres.	D
» Andrés Ceballos Torres.	I
» Rodrigo Tagle Santillana.	L
Herederos de D. Genaro Igle.	
sias Torres.	
Real Compañia Asturiana	I
Herederos de Don Rodrigo	
Tagle Santillana.	I
D. Alberto Iglesias Torres.	I
Real Compañia Asturiana	
D. Fausta Santibañez Torres.	
D. Cristóbal Alonso Sierra. Torres.	I
Herederos de D. Ubaldo San-	I
tibañez Torres.	I
D. Clemente Serna Torres.	Ι
D. Fausta Santibañez Torres.	I
D. Cristóbal Alonso Torres.	I
» José Castañeda Ganzo.	
Del Comun Ganzo.	Ι
D. Tecla del Corral Ganzo.	I
» Juliana Fernandez Ganzo.	I
» Tecla del Corral Ganzo.	-
D. Benito Corral Ganzo.	I
D. Tecla del Corral Ganzo.	I
D. Antonio Labandero Ganzo.	I
» José Castañeda Ganzo.	1
» Benito Corral Ganzo.	Ι
» Antonio Fernandez Ganzo.	
» José Castañeda Ganzo.	
Herederos de D. Rodrigo Ta-	I
gle Santillana.	_
D. Secundino Gimenez Torrelavg.	F
D. Josefa Bustio Santillana.	г
D. Antonio Labandero Ganzo.	I
» Jose Castañeda Ganzo.	
» Lorenzo del Campo Ganzo.	I
» José Castañeda Ganzo.	1
» Lorenzo del Campo Ganzo.	I
 » Ignacio Zubizarreta Ganzo. » Isidoro Ruizdevilla Torrelavg. 	1
» Isidoro Ruizdevilla Torrelavg." Herederos de 1. Ventura la	
Mata Ganzo.	
D. Genera Gonzalez Ganzo.	I
D. Felipe Lopez Ganzo.	1
D. Torpo Lopoz	1

D. Antonio Fernandez		
D.* Tecla del Corral	D. Antonio Fernandez	Ganzo.
D. Juliana Fernandez		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
D. Tiburcio Labandero Ganzo. D. Mariana Herrera Torrelavg.* Hereder's de Don Marcelino Agüero Molledo. D. Juliana Fernandez Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. Secundino Gimenez Torrelavg.* Antonio Fernandez Ganzo. Herederos de D. Rodrigo Tagle Santillana. D. Domingo Gutierrez Ganzo. Manuel Garcia Ganzo. D. Ganzo Gonzalez Ganzo. Heredederos de Doña Maria Fernandez Santillana. D. Eugenio Galan Ganzo. Canzo. D. Ganzo Ganzo. D. Cecilia Perez Duhalez. D. Benito Carral Ganzo. Secundino Gimenez Torrelavg.* Secundino Gimenez Torrelavg.* D. Benito Carral Ganzo. D. Santos Rubio Ganzo. D. Santos Rubio Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Josefa Bustio Santillana. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Genara Gonzalez Duhalez. D. Genara Gonzalez Duhalez. D. Tecla del Corral Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres, Ramon Serna Torres, Ramon Serna Torres, D. Fresa Fernandez Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. D. Torres Ganzo Duhalez. D. Genara Gonzalez Duhalez. D. Genara Gonzalez Ganzo. D. Fresa Fernandez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Ganzo. D. Fresa Fernandez Ganzo. D. Fresa Fernandez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. D. Francisco Piñera Duhalez. Duhalez	() (T. L. C. C. L. C.	
D.* Mariana Herrera		
Herederos de Don Marcelino Agüero		
Herederos de Don Marcelino Agüero	D. Mariana Herrera	Torrelavg.
Agüero		STEEL STEEL STEEL
D. Juliana Fernandez D. Francisco Campuzano Secundino Gimenez Secundino Gimenez Torrelavg.* Antonio Fernandez Ganzo. Herederos de D. Rodrigo Tagle Santillana. D. Domingo Gutierrez Ganzo. Manuel Garcia Ganzo. Manuel Garcia Ganzo. Meredederos de Doña Maria Fernandez Santillana. D. Eugenio Galan Ganzo. Antonio Agudo Ganzo. Antonio Agudo Ganzo. Antonio Agudo Ganzo. Benito Carral Ganzo. Ramon Serna Torrelavg.* D. Benito del Corral Ganzo. Ramon Serna Torrelavg.* D. Boinisia de los Rios Ganzo. Andrés Ceballos Torres, Fermin Carral Reocin. D.* Dionisia de los Rios Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D.* Genara Gonzalez D.* Genara Gonzalez D. Genara Gonzalez Canzo. D. Francisco Campuzano. Torres. Ramon Serna Torrelavg.* D.* Tecla del Corral Ganzo. D. Freesa Fernandez Ganzo. D. Freesa Fernandez Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Francisco Campuzano. Torres. Bamon Serna Torrelavg.* D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Petra Rubio Ganzo. D. Petra Rubio Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Petra Rubio Ganzo. D. Petra Rubio Ganzo. D. Francisco Rubio Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Josef Fernandez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. Derederos de D. Pedro Piñera Duhalez. D. Francisco Piñera Duhalez. D. Francisco Piñera Duhalez. D. Francisco Piñera Duhalez. Derederos de D. Pedro Piñera D. Manuel García Ganzo. Duhalez. Duhalez. Derederos de D. Pedro Piñera D. Manuel García Ganzo. Duhalez. Derederos de D. Pedro Piñera D. Manuel García Ganzo. Duhalez. Del comun Duhalez.		Mollado
D. Francisco Campuzano. Torres. Secundino Gimenez. Torrelavg.* Antonio Fernandez. Ganzo. Herederos de D. Rodrigo Tagle. Santillana. D. Domingo Gutierrez. Ganzo. Manuel Garcia. Ganzo. Hercdederos de Doña Maria Fernandez. Santillana. D. Eugenio Galan. Ganzo. Hercdederos de Doña Maria Fernandez. Santillana. D. Eugenio Galan. Ganzo. Antonio Agudo. Ganzo. D.* Cecilia Perez Duhalez. D.* Rosa Quijano. Torrelavg.* D. Benito Carral. Ganzo. Ramon Serna. Torrelavg.* D. Benito del Corral. Ganzo. Ramon Serna. Torrelavg.* D.* Dionisia de los Rios. Ganzo. D. Santos Rubio Ganzo. D. Andrés Ceballos Torres, Fermin Carral. Reocin. D.* Dionisia de los Rios. Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez. Duhalez. D.* Josefa Bustio. Santillana. D. Pantaleon Gonzalez. Duhalez. D.* Genara Gonzalez: Ganzo. D. Francisco Campuzano. Torres. Ramon Serna. Torrelavg.* D. Tecla del Corral. Ganzo. D. Francisco Campuzano. Torres. D.* Teresa Fernandez. Ganzo. D. Toresa Fernandez. Ganzo. D. Tiburcio Lavandero. Ganzo. D. Tiburcio Lavandero. Ganzo. D. Petra Rubio. Ganzo. D. Petra Rubio. Ganzo. D. Petra Rubio. Ganzo. D. Teresa Fernandez. Duhalez. D. Josefa Fernandez. Duhalez. D. Josefa Fernandez. Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez. Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez. Duhalez. D. Francisco Rubio. Ganzo. D. Francisco Piñera. Duhalez. D. Herederos de D. Pedro Piñera. Ganzo. Del comun. Ganzo. Ganzo. Duhalez. Duhalez.	D 4 Taliana Formandan	Conro
** Antonio Fernandez Ganzo. Herederos de D. Rodrigo Tagle Ganzo. D. Domingo Gutierrez Ganzo. ** Manuel Garcia Ganzo. D. ** Genara Gonzalez Ganzo. Heredederos de Doña Maria Fernandez Santillana. D. Eugenio Galan Ganzo. ** Antonio Agudo Ganzo. ** Antonio Agudo Ganzo. D. ** Cecilia Perez Duhalez. D. ** Rosa Quijano Torrelavg.* D. Benito Carral Ganzo. ** Ramon Serna Torrelavg.* D. Benito del Corral Ganzo. ** Ramon Serna Torrelavg.* D. Benito del Corral Ganzo. D. Santos Rubio Ganzo. D. Santos Rubio Ganzo. D. ** Fermin Carral Reocin. D. ** Dionisia de los Rios Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. ** Josefa Bustio Santillana. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. ** Genara Gonzalez Duhalez. D. ** Genara Gonzalez Ganzo. D. ** Terela del Corral Ganzo. D. ** Terela del Corral Ganzo. D. ** Teresa Fernandez Duhalez. D. ** Dosefa Fernandez Duhalez. D. ** Dosefa Fernandez Duhalez. D. ** Dosefa Fernandez Duhalez. D. ** Potra Rubio Ganzo. D. ** Petra Rubio Ganzo. D. ** Francisco Piñera Duhalez.		
** Antonio Fernandez	The state of the s	
Herederos de D. Rodrigo Tagle	» Secundino Gimenez	Torrelavg."
Herederos de D. Rodrigo Tagle		
gle		
D. Domingo Gutierrez		Contillana
Manuel Garcia	gie	Sautinana.
D.* Genara Gonzalez Ganzo. Heredederos de Doña Maria Fernandez Santillana. D. Eugenio Galan Ganzo. » Antonio Agudo Ganzo. D.* Cecilia Perez Duhalez. D.* Rosa Quijano Torrelavg.* D. Benito Carral Ganzo. » Ramon Serna Torrelavg.* D. Benito del Corral Ganzo. » Ramon Serna Torrelavg.* D. Benito del Corral Ganzo. » Ramon Serna Torrelavg.* D. Boinisia de los Rios Ganzo. D. Santos Rubio Ganzo. » Andrés Ceballos Torres, » Fermin Carral Reocin. D.* Dionisia de los Rios Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D.* Josefa Bustio Santillana. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D.* Genara Gonzalez Duhalez. D.* Genara Gonzalez Ganzo. D. Francisco Campuzano Torrelavg.* D.* Tecla del Corral Ganzo. D.* Genara Gonzalez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Aguazo Molledo. D.* Manuela Garcia Obregon Molledo. D.* Manuela Garcia Obregon Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. Campuzan* Herederos de D. Andrés Sanchez Duhalez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. S. Frutuoso Herrero Duhalez Duhalez S. Estéban Ganzo. D. Manuel García S. Estéban Ganzo. D. Manuel García S. Estéban Ganzo. D. Manuel García Ganzo. Duhalez Torrelavg.* » Manuel García Ganzo. Duhalez .	D. Domingo Gutierrez	Ganzo.
D.* Genara Gonzalez Ganzo. Heredederos de Doña Maria Fernandez Santillana. D. Eugenio Galan Ganzo. » Antonio Agudo Ganzo. D.* Cecilia Perez Duhalez. D.* Rosa Quijano Torrelavg.* D. Benito Carral Ganzo. » Ramon Serna Torrelavg.* D. Benito del Corral Ganzo. » Ramon Serna Torrelavg.* D. Benito del Corral Ganzo. » Ramon Serna Torrelavg.* D. Boinisia de los Rios Ganzo. D. Santos Rubio Ganzo. » Andrés Ceballos Torres, » Fermin Carral Reocin. D.* Dionisia de los Rios Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D.* Josefa Bustio Santillana. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D.* Genara Gonzalez Duhalez. D.* Genara Gonzalez Ganzo. D. Francisco Campuzano Torrelavg.* D.* Tecla del Corral Ganzo. D.* Genara Gonzalez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Aguazo Molledo. D.* Manuela Garcia Obregon Molledo. D.* Manuela Garcia Obregon Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. Campuzan* Herederos de D. Andrés Sanchez Duhalez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. S. Frutuoso Herrero Duhalez Duhalez S. Estéban Ganzo. D. Manuel García S. Estéban Ganzo. D. Manuel García S. Estéban Ganzo. D. Manuel García Ganzo. Duhalez Torrelavg.* » Manuel García Ganzo. Duhalez .	» Manuel Garcia	Ganzo.
Heredederos de Doña Maria Fernandez		March 1980 Company of the Company of
Fernandez		
D. Eugenio Galan		Contillana
» Antonio Agudo		
D. "Cecilia Perez Duhalez. D. "Rosa Quijano Torrelavg." D. Benito Carral Ganzo. "Ramon Serna Torrelavg." D. Benito del Corral Ganzo. "Ramon Serna Torrelavg." D. Benito del Corral Ganzo. "Ramon Serna Torrelavg." D. Benito del Corral Ganzo. "Ramon Serna Torrelavg." D. "Dionisia de los Rios Ganzo. D. Santos Rubio Ganzo. "Audrés Ceballos Torres, "Fermin Carral Reocin. D. "Dionisia de los Rios Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. "Josefa Bustio Santillana. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. "Genara Gonzalez: Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. "Ramon Serna Torrelavg." D. "Teela del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. "Genara Gonzalez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero. Ganzo. D. Tiburcio Lavandero. Ganzo. D. "Petra Rubio Ganzo. D. "Annuela Garcia Obregon Duhalez. "Josefa Fernandez Ganzo. "Frutuoso Herrero Duhalez. "Francisco Piñera Duhalez. "Francisco Piñera Duhalez. "José Manuel García Ganzo. "Frutuoso Herrero Duhalez. "José Manuel García Ganzo. "José Manuel Gampuzano Renetor Ganzo. "José Manuel García	D. Eugenio Galan	Ganzo.
D. "Cecilia Perez Duhalez. D. "Rosa Quijano Torrelavg." D. Benito Carral Ganzo. "Ramon Serna Torrelavg." D. Benito del Corral Ganzo. "Ramon Serna Torrelavg." D. Benito del Corral Ganzo. "Ramon Serna Torrelavg." D. Benito del Corral Ganzo. "Ramon Serna Torrelavg." D. "Dionisia de los Rios Ganzo. D. Santos Rubio Ganzo. "Audrés Ceballos Torres, "Fermin Carral Reocin. D. "Dionisia de los Rios Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. "Josefa Bustio Santillana. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. "Genara Gonzalez: Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. "Ramon Serna Torrelavg." D. "Teela del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. "Genara Gonzalez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero. Ganzo. D. Tiburcio Lavandero. Ganzo. D. "Petra Rubio Ganzo. D. "Annuela Garcia Obregon Duhalez. "Josefa Fernandez Ganzo. "Frutuoso Herrero Duhalez. "Francisco Piñera Duhalez. "Francisco Piñera Duhalez. "José Manuel García Ganzo. "Frutuoso Herrero Duhalez. "José Manuel García Ganzo. "José Manuel Gampuzano Renetor Ganzo. "José Manuel García	» Antonio Agudo	Ganzo.
D. **Rosa Quijano	D. a Cecilia Perez	Duhalez.
D. Benito Carral		
» Ramon Serna		
» Secunndino Gimenez Torrelavg.* D. Benito del Corral Ganzo. » Ramon Serna Torrelavg.* D.* Dionisia de los Rios Ganzo. D. Santos Rubio Ganzo. » Andrés Ceballos Torres, » Fermin Carral Reocin. D.* Dionisia de los Rios Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D.* Josefa Bustio Santillana. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D.* Genara Gonzalez Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. » Ramon Serna Torrelavg.* D.* Tecla del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Torresa Fernandez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Torresa Fernandez Duhalez. » Josefa Fernandez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano Benito Tánago Torrelavg.* » Manuel García Ganzo. Duhalez. D. José Manuel Campuzano Campuzano Benito Tánago Torrelavg.* » Manuel García Ganzo. Duhalez.		
D. Benito del Corral	» Ramon Serna	Torrelavg.
D. Benito del Corral	» Secunndino Gimenez	Torrelavg."
» Ramon Serna		
D. antos Rubio		
D. Santos Rubio Ganzo. » Andrés Ceballos Torres, » Fermin Carral Reocin. D.ª Dionisia de los Rios Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D.ª Josefa Bustio Santillana. D. Pantaleon Gonzalez Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. » Ramon Serna Torrelavg. D.ª Tecla del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Petra Rubio Ganzo. D. Molledo. D. Manuela Garcia Obregon Duhalez. » Josefa Fernandez Duhalez. » José Manuel Campuzano Herederos de D. Andrés Sanchez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. D. Francisco Piñera Duhalez. D. Manuel García Ganzo. » Francisco Piñera Duhalez. D. Manuel García Ganzo. » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Campuzano » Benito Tánago Torrelavg. « Manuel García Ganzo. Duhalez.		THE RESERVE OF THE PROPERTY OF
» Andrés Ceballos Torres, » Fermin Carral Reocin. D. a Dionisia de los Rios Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Josefa Bustio Santillana. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Genara Gonzalez Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. » Ramon Serna Torrelavg. D. Tecla del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Teresa Fernandez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. Herederos de D. Marcelino Aguazo Molledo. D. Manuela Garcia Obregon Molledo. D. Manuela Garcia Obregon Duhalez. » Josefa Fernandez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. D. Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano Senito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Duhalez Duhalez Torrelavg.		
» Fermin Carral	D. Santos Rubio	Ganzo.
» Fermin Carral	» Andrés Ceballos	Torres,
D. a Dionisia de los Rios Ganzo. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Josefa Bustio Santillana. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Genara Gonzalez Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. » Ramon Serna Torrelavg. D. Tecla del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Genara Gonzalez Ganzo. » Teresa Fernandez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Terederos de D. Marcelino Aguazo Molledo. D. Manuela Garcia Obregon » Cecilia Perez Duhalez. » Josefa Fernandez Duhalez. » José Manuel Campuzano Herederos de D. Andrés Sanchez Duhalez. » Frutuoso Herrero Duhalez. » Frutuoso Herrero Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano » Benito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Duhalez. Duhalez.		
D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Josefa Bustio Santillana. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Genara Gonzalez Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. » Ramon Serna Torrelavg. D. Tecla del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Genara Gonzalez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. Herederos de D. Marcelino Aguazo Molledo. D. Manuela Garcia Obregon Duhalez. » Josefa Fernandez Duhalez. » José Manuel Campuzano Campuzano Herederos de D. Andrés Sanchez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Duhalez.	. [1] [1] [1] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2	
D. Josefa Bustio		
D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Genara Gonzalez: Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. » Ramon Serna Torrelavg.* D. Tecla del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Genara Gonzalez Ganzo. » Teresa Fernandez Ganzo. » Teresa Fernandez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Petra Rubio Ganzo. Herederos de D. Marcelino Aguazo Molledo. D. Manuela Garcia Obregon Duhalez. » Cecilia Perez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg.* » Manuel García Ganzo. Duhalez. Del comun Duhalez.		
D. *Genara Gonzalez: Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. » Ramon Serna Torrelavg.* D. *Tecla del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. *Genara Gonzalez Ganzo. » Teresa Fernandez Ganzo. D. *Tiburcio Lavandero Ganzo. D. *Petra Rubio Ganzo. D. *Petra Rubio Ganzo. Herederos de D. Marcelino Aguazo Molledo D. *Manuela Garcia Obregon Duhalez » Josefa Fernandez Duhalez » José Manuel Campuzano Campuzano Herederos de D. Andrés Sanchez Duhalez D. Francisco Rubio Ganzo » Frutuoso Herrero Duhalez » Francisco Piñera Duhalez Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg » Manuel García Ganzo Duhalez Duhalez Duhalez » José Manuel Campuzano Campuzano » José Manuel Campuzano Campuzano » José Manuel Campuzano Torrelavg » Manuel García Ganzo Duhalez Duhalez Duhalez Duhalez	D. Josefa Bustio	Santillana.
D. *Genara Gonzalez: Ganzo. D. Francisco Campuzano Torres. » Ramon Serna Torrelavg.* D. *Tecla del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. *Genara Gonzalez Ganzo. » Teresa Fernandez Ganzo. D. *Tiburcio Lavandero Ganzo. D. *Petra Rubio Ganzo. D. *Petra Rubio Ganzo. Herederos de D. Marcelino Aguazo Molledo D. *Manuela Garcia Obregon Duhalez » Josefa Fernandez Duhalez » José Manuel Campuzano Campuzano Herederos de D. Andrés Sanchez Duhalez D. Francisco Rubio Ganzo » Frutuoso Herrero Duhalez » Francisco Piñera Duhalez Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg » Manuel García Ganzo Duhalez Duhalez Duhalez » José Manuel Campuzano Campuzano » José Manuel Campuzano Campuzano » José Manuel Campuzano Torrelavg » Manuel García Ganzo Duhalez Duhalez Duhalez Duhalez	D. Pantaleon Gonzalez	Duhalez.
D. Francisco Campuzano Torres. » Ramon Serna Torrelavg.* D. Tecla del Corral Ganzo. D. Benito del Corral Ganzo. D. Genara Gonzalez Ganzo. » Teresa Fernandez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D. Petra Rubio Ganzo. Herederos de D. Marcelino Aguazo Molledo. D. Manuela Garcia Obregon Duhalez. » Josefa Fernandez Duhalez. » José Manuel Campuzano Campuzano Herederos de D. Andrés Sanchez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg.* » Manuel García Ganzo. Duhalez. Duhalez.		
 » Ramon Serna		SSEED AND ADDRESS OF THE PARTY
D. Benito del Corral		
D. Benito del Corral		
D.* Genara Gonzalez	D. Tecla del Corral	Ganzo.
D.* Genara Gonzalez	D. Benito del Corral	Ganzo.
» Teresa Fernandez Ganzo. D. Tiburcio Lavandero Ganzo. D.ª Petra Rubio Ganzo. Herederos de D. Marcelino Aguazo Molledo. D.ª Manuela Garcia Obregon Duhalez. » Cecilia Perez Duhalez. » Josefa Fernandez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. » José Manuel Campuzano Campuzano Herederos de D. Andrés Sanchez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg. Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez.		
D. Tiburcio Lavandero. Ganzo. D.ª Petra Rubio. Ganzo. Herederos de D. Marcelino Aguazo. Molledo. D.ª Manuela Garcia Obregon Duhalez. » Cecilia Perez Duhalez. » Josefa Fernandez. Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez. Duhalez. » José Manuel Campuzano Campuzano Campuzano Chez. Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg. « Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez.		
D. Petra Rubio		
Herederos de D. Marcelino Aguazo		
Aguazo. D. Manuela Garcia Obregon Duhalez. Duhalez. Dosefa Fernandez. Duhalez. Duhalez. Duhalez. Duhalez. Duhalez. Duhalez. Duhalez. Molledo. Duhalez. Erancisco Rubio. Francisco Rubio. Duhalez. Duhalez. Beracisco Piñera. Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera. Duhalez. Beracisco Piñera. Duhalez. Benito Tánago. Manuel García. Manuel García. Manuel García. Manuel García. Duhalez. Torrelavg. Manuel García. Duhalez.	D. Petra Rubio	Ganzo.
Aguazo. D. Manuela Garcia Obregon Duhalez. Duhalez. Dosefa Fernandez. Duhalez. Duhalez. Duhalez. Duhalez. Duhalez. Duhalez. Duhalez. Molledo. Duhalez. Erancisco Rubio. Francisco Rubio. Duhalez. Duhalez. Beracisco Piñera. Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera. Duhalez. Beracisco Piñera. Duhalez. Benito Tánago. Manuel García. Manuel García. Manuel García. Manuel García. Duhalez. Torrelavg. Manuel García. Duhalez.	Herederos de D. Marcelino	
D. Manuela Garcia Obregon Duhalez. » Cecilia Perez Duhalez. » Josefa Fernandez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. » José Manuel Campuzano Campuzano Campuzano Chez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez.		Molledo.
 » Cecilia Perez » Josefa Fernandez Duhalez D. Pantaleon Gonzalez Duhalez » José Manuel Campuzano Campuzano Campuzano Campuzano Chez Herederos de D. Andrés Sanchez Chez Duhalez Duhalez » Frutuoso Herrero » Francisco Piñera » Duhalez Herederos de D. Pedro Piñera Nanuel García » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago » Manuel García Ganzo Del comun Duhalez 	D Manuela Garcia Ohregon	Duhalez
 » Josefa Fernandez Duhalez. D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. » José Manuel Campuzano Campuzano Herederos de D. Andrés Sanchez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez. 	D. Manilia Danaz	Duhalez
D. Pantaleon Gonzalez Duhalez. » José Manuel Campuzano Campuzano Herederos de D. Andrés Sanchez Duhalez. D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano Senito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez.		
 » José Manuel Campuzano Campuzano Herederos de D. Andrés Sanchez. b. Chez. chez. Duhalez. D. Francisco Rubio. Ganzo. » Frutuoso Herrero. Duhalez. » Francisco Piñera. Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera. S. Estéban D. Manuel García. Sanzo. » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago. Torrelavg. » Manuel García. Ganzo. Del comun. Duhalez. 		
Herederos de D. Andrés Sanchez. Chez. D. Francisco Rubio. Frutuoso Herrero. Duhalez. Francisco Piñera. Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera. S. Estéban D. Manuel García. José Manuel Campuzano Benito Tánago. Manuel García. Ganzo. Manuel García. Ganzo. Del comun. Duhalez.	D. Pantaleon Gonzalez	Duhalez.
Herederos de D. Andrés Sanchez. Chez. D. Francisco Rubio. Frutuoso Herrero. Duhalez. Francisco Piñera. Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera. S. Estéban D. Manuel García. José Manuel Campuzano Benito Tánago. Manuel García. Ganzo. Manuel García. Ganzo. Del comun. Duhalez.	» José Manuel Campuzano	Campuzanº
chez		
D. Francisco Rubio Ganzo. » Frutuoso Herrero Duhalez. » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez.		Duhalog
 » Frutuoso Herrero Duhalez. » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano Torrelavg. » Benito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez. 		
 » Francisco Piñera Duhalez. Herederos de D. Pedro Piñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano Senito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez. 		
Herederos de D. Pedro Pi- ñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez.		
Herederos de D. Pedro Pi- ñera S. Estéban D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez.	» Francisco Piñera	Duhalez.
nera		
D. Manuel García Ganzo. » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez.	■ 100.000 cm 2.2700 mm / 20.000 mm / 2	
 » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez. 	D Monnel C	S. Esteban
 » José Manuel Campuzano Campuzano » Benito Tánago Torrelavg. » Manuel García Ganzo. Del comun Duhalez. 	D. Manuel Garcia	Ganzo.
» Benito Tánago Torrelavg Ganzo	» José Manuel Campuzano	Campuzan
Del comun Duhalez.	» Benito Tánago.	Torrelavg.
Del comun Duhalez.	Manuel García	Ganzo.
D. Manuel Garcia Ganzo.	Del comun	Duhaler
D. Manuel Garcia Ganzo.	D. Monnel Continue	Gango
	D. Manuel Garcia	Ganzo.

» Francisco Piñera..... Duhalez. Herederos de D." Mariana Gonzalez.... Torres. D. Josè Blanco..... Viveda.

Terrenos situados en el pueblo de Viveda del Ayuntamiento de Svntillana.

Corral Riaño.

D. José Blanco..... Viveda.

Herederos de D. Francisco

Del comun Viveda.	
Herederos de D Pablo Quin-	
tanilla Cortiguera	
D. Francisco Corral Riaño.	
» Francisco Polanco Cal-	
deron Riaño.	
D. Rosa Quijano Torrelavg.	1
D. Francisco Polanco Cal-	
deron Riaño.	
» Francisco del Corral Riaño.	
» Alberto Iglesias Torres.	
» Andrés Agudo Riaño.	
» Ramon Gonzalez Serna. Torrelavg.	ı
» Francisco Soto Barcenacus	
» Antonio Cuesta Torres.	
» Andrés Agudo Riaño.	
Herederos de D. Francisco	
Corral Riaño.	
D. Cecilia Perez Duhalez.	
D. José Velo Torrelavg.	a
Herederos de D. Diego Huerta S. Estéban	
D. Andrés Agudo Riaño	
Herederos de D. Diego Huerta S. Esteban	

D. José Velo Torrelavg.
» Antonio Labandero Ganzo
» Ramon Serna Torrelavg.
» Secundino Gimenez Torrelavg.
» Francisco Soto Barcenacus
» Ramon Serna Torrelavg.
» Pedro Rios Duhalez
Herederos de D. Pablo Quin-
tanilla Cortiguera
D. Pedro Palacios Barreda.
» José Castañeda Ganzo.

Herederos de D. Pablo Quintanilla..... Cortiguera. D. Agustin Serna..... Torrelavg. » Ramon Serna..... Torrelavg. de 1856. » Francisce Soto..... Barcenacus. Herederos de D. Pablo Quintanilla..... Cortiguera. D. Nicaner Cacho...... Torrelavg. Del comun..... Viveda. D. Benito Oyanguren..... Viveda. Sia. Condesa Villanueva de

» Samon Serna..... Torrelavg

la Barca..... Viveda. D. Silvestre Carcia..... Viveda. Sra. Condesa Villanueva de la Barca..... Viveda.

Terrenos situados en et pueblo de Inogedo del ayuntamiento de Ongayo.

wor ag who who control at Ongago.
Del comun Inogedo.
D. Julian Rebolledo Torrelavg » Francisco Gutierrez Cal-
deron Inogedo.
» Pedro Manuel Gutierrez Inogedo.
» Nicanor Cacho Torrelavg
» Manuel Villa Inogedo.
» Ramon Olmo Inogedo.
» Manuel Villa Inogedo.
» Francisce Pielago Inogedo.
» Antonio Puente Perez Inogedo.
» Miguel Salcés Inogedo.
D. Teresa Velarde Torrelavg
D. Joaquin Cacho Torrelavg.
» Venancio Garcia Inogedo.
» Antonio Puente Inogedo.
» Miguel Salces Inogedo.
» Joaquin Cacho Torrelave
» Francisco Piélag.o Inogedo.
D. Faustina Herrera Inogedo.
Del comun Inocedo
Herederos de D. Angela Pi-
nera Inogedo.
Ferederos de D. Jose Ve-
larde Inogedo.
D. Joaquin Cacho Torrelavo
» Matias Ceballos Inogedo.
» Vicente Gutierrez Rian -

cho Inogedo.

» Francisco Piélagos.... Inogedo.

Herederos de D. Prudencio	
Pelilla	Inogedo.
D. Joaquin Cacho	Torrelavg
» Ramon Salces	Inogedo.
Herederos de D. José Ve-	The same of

larde..... Inogedo. D. Cayetano Pedraja Torrelavg." Herederos de D. Prudencio Pelilla...... Inogedo. D. Francisco Piélago..... Inogedo.

D. Aquilina Barreda..... Inogedo. D. Julian Bustamante.... Inogedo. D. Tomasa Barreda.... Inogedo. D. Francisco Cotera Calderon Inogedo. » Francisco Gutierrez.... Inogedo. » Cayetano Pedraja..... Torrelavg.

» Francisco Gutierrez Calderon..... Inogedo. » Francisco Diaz..... Torrelavg.a D. Maria Manuela Busta-

mante..... Inogedo. » Aquilina Barreda..... Inogedo. D. Bonifacio Cevallos..... Inogedo. » Valentin Gomez..... Inogedo. » Francisco Cotera.... Inogedo.

Circular núm. 247.

Publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 21 del actual, la Real orden circular sobre reemplazos, lie acordado insertarla, como se hace á continuacion de la presente circular, y llamo muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de cuanto en ella se previene debiendo remitir á este Gobierno con la oportuna puntualidad, copia del alistamiento, que deberá verificarse en los primeros dias del mes de Diciembre próximo, y fijándo otros en los sitios acostumbrados por espacio de diez dias o cabecera del monte de Vallicabada y al segun así lo previene el art. 42 de la Ley de reemplazo de 30 de Enero

Del recibo de la presente circular caldes de esta provincia cuenta á este Gobierno.

Santander 24 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Faancisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 10 de Enero último sobre organizacion y reemplazo del ejército, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En los primeros dias del próximo mes de Diciembre se verificará el alistamiento general de todos los mozos que sin llegar à 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1878 y de los que excediendo de esta edad, sin haber cumplido la de 25 años, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior.

En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capitulo 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856, con la variacion de sustituir la fecha de 1.º de Diciembre próximo á la de 1.º de Enero que se cita en dicho capitulo.

3.º La rectificacion del alistamiento dará principio en el primer domingo del mes de Enero, y se continuará en los dias festivos inmediatos hasta la conclusion, con arreglo à lo dispuesto en el cap. 6.° de la citada ley de 30 de Enero de 1856, teniendo presente la modifica-

cion contenida en el artículo 12 de la to, condiciones y planos correspondien. edad de los alistados.

SARADO 24 DE NOVIEMERRE DE 1877.

El sorteo general se hará en el primer domingo del mes de Febrero, y el llamamiento y declaracion de soldados en el primer dia festivo siguiente: sujetándose á lo dispuesto sobre el asunto en las dos leyes citadas, y suspendiéndose las demás operaciones del reemplazo hasta nueva resolucion.

5.° Los gobernadores de las provincias remitirán á este ministerio, antes del dia 20 del citado Febrero, el estado general de los mozos sorteados en dicho mes que debe servir de base para repartir el contingente que se ha de poner desde luego sobre las armas, cuidando de que dicho estado sea debidamente revisado y comprobado por la comision provincial.

De Real orden lo comunico a V S. para les efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1877.—Romero Robledo.

is, while de Telestoro, Wardinger, Telephot. 40, -kl-phyadet MINAS.

released the state of the

Don José Calderon y Cubas, abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad de la expresada sec-

Hago saber: Que D. Juan Gutierrez Gonzalez, vecino de Sintiurde de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de «La Positiva» de mineral cobre y otros, al sitio que llaman Fuente de la Canal, término del lugar de Riosoco, Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, que linda al N, el Rio Rumardero ó limite del registro «Suerte vista»; al E. carretera concejil que vá á Santiurde y prados de las Serenias; al S. sierra comun O. monte de Entrambas Gándaras y limite del registro «Suerte-Vista.»

Hace la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida la Fuente de la Canal que es indubitado y y de su cumplimiento darán los al- fijo: De él se medirán al N. 100 metros ó los que resulten hasta intestar con el Registro «Suerte vista;» al S. 400 metros; al E. 200 metros y al O. 600 metros.

Dicha solicitud fué presentada el dia 8 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de igual fecha se publica de orden de S. S. y en cumpli- Caminos, Canales y Puertos; dotado con miento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Noviembre de 1877.-José Calderon y Cubas.

COMISION PROVINCIAL.

ohin DE nell ob somehan

SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

Antonio tto la Cuesta. F. Torres En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 10 del corriente, esta Comision ha señalado el dia 17 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras del trozo 3.º de la carretera provincial de Argoños al Puntal cuyo presupuesto de contrata asciende á 44.283 pesetas 64 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante esta Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público, el presupues-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta. mente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Depositaria de fondos provinciales, co. mo garantía para tomar parte en esta subasta, será de 664 pesetas, en dinero o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las dis. posiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará úni. camente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescri. tos por la citada instruccion; siendo la primera mejora, por lo menos de 250 pe. setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de

50 pesetas. Santander 23 de Noviembre de 1877. El Vice-presidente, Gregorio Piñal. P. A. El Secretario, Máximo de Solano Vial.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N..., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera provincial de Argoños al Puntal, se compromete à tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, pon endo la cantidad en letra.

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL

Comision Permanente.

Vacante el destino de Jefe facultativo de obras provinciales, de nueva creacion, de la categoria de Ingeniero de tres mil pesetas anuales y las indemnizaciones de Ley, la Excma. Diputacion en sesion que celebró en 4 de Octubre último, acordó se anuncie la referida vacante en este periódico oficial, con objeto de que los que descen obtenerle, presenten sus solicitudes à esta Corporacion, dentro del plazo de treinta dias.

Palencia 5 de Noviembre de 1877.-El Vice-presidente, Antonio Reyero.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estan cadas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Rifas.

Inmediatamente de recibida la presente orden disponga a V. S. que se inserte OFICIAL de esa provincia la autorizacion concedido del la la concedido de la la concedido de l concedida á la Junta de la casa provincial de Caridad de Barcelona para expender billetes de rifes en toda la peninsula. publicado en la Gaceta de Madrid cor-respondiente al dia de hoy, dándose V.S.

de 187 ta Adm blicaci á ellas acredit ble cop númer de Gu papel San

El Jefe

Por

Rentas

se crea

109

cia, pa

para st

puesto

Lal que si «En para a conce

Patrio

civil, por de á las tos á absolu 1868, D. M D. Vic Cruz honor

Font h regim to en LoI fin de en el para o gadas.

Lo (CIAL á San El Jef

prem Corrie dice: «Li

mpu terio serva Cion 1 del R la ate bre lo gad#

lgual

M.E.C.D. 2015

por enterado de dicha autorizacion para los electros, é Instruccion de 25 del mis-D, y acusando recibo de esta órden una rez que haya sido cumplementado. Lo que se anuncia en el Boletin Ofi-Lo que conocimiento del público.

Santander 12 de Noviembre de 1877.—

Santander 12 de Noviembre de 1877.— El Jefe económico, Jose Varguez.

Estanco.

por orden de la Direccion General de Rentas Estancadas, fecha 12 del actual, se crea un nuevo estanco en Santillana, distrito administrativo de Torrelavega. Lo que se hace saber al públice por medio del Boletin Oficial de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, a compañando dellas los documentos originales que acrediten sus servicios y méritos y doble copia de ellos, una en papel del sello número 11 certificada por el Comisario de Guerra de esta capital, y la otra en papel simple ó comun. Santander 17 de Noviembre de 1877. —

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

Loterias.

El Jese económico. José Vazquez.

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido à las huérfanas de militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 à las huérfanas de Militares muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D. Mariana de Ferul Almarza, hija de D. Vicente, Miliciano nacional de Santa Cruz de la Zarza muerto en el campo del honor y el segundo á D.ª Antonia Calvo tivo Font hija de D. Francisco, capitan del regimiento infanteria de Borbon, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin Oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las interegadas.»

nnı-

ion

Lo que se anuncia en el Bolerin Ofi-CIAL á los propios fines.

Santander 12 de Noviembre de 1877.— El Jese económico, José Vazquez.

FISCALIA

DE LA

AUDIENCIA DE BURGOS.

El Exemo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me remite con fecha 1.º de los corrientes una circular que á la letra

«La aspiracion de que un solo criterio impulse y determine la accion del Ministerio Fiscal, al procurar la extricta observancia de la ley y su idéntica aplicacion por todos los Tribunales y Juzgados del Reino, me impone al presente, como inescusable mandato, el deber de llamar la atencion de V. S. hácia dos puntos sobrelos cuales, resoluciones judiciales llegadas à este Tribunal Supremo, ponen de manifiesto diferencias de opinion, que el interés de justicia, por cuya igualdad nos incumbe velar, y el nece-

nos, reclaman de consuno el pronto y definitivo término à que puede y està en el caso de contribuir nuestro instituto, ejercitando con unánime tendencia é incansable perseverancia, los recursos que las leyes permitan, en demanda unas veces de decisiones obligatorias, ante las cuales no hayan de prevalecer en lo sucesivo sin sello de error, ciertas doctrinas, y en solicitud otras de solemnes revocaciones que impidan siempre la deplorable coexistencia de fallos en sentido opuesto, denunciadores de una desigualdad abiertamente contraria á la justicia.

Tal es mi propósito al requerir hoy el concurso ilustrado de V. S. en pro de la que entiendo exacta significacion de las habilitaciones de pobreza en el juicio criminal, de donde derivan tan importantes y trascendentales consecuencias, y de la que este Tribunal Supremo, de acuerdo con mi opinion, ha declarado tener la vigente legislacion de Aduanas en la relacion con la penal sobre los delitos de contrabando y defraudacion.

El examen de los procesos criminales enseña todos los dias que, á pesar de pertenecer la inmensa mayoría de los procesados á las clases menes acomodadas de la sociedad, es escaso el número de los que demandan y obtienen la declaracion de pobreza, que confiere señalados beneficios, esta en apariencia inesplicable contradiccion, la indiferencia con que es mirada, lo frecuentemente desatendida que es tal habilitacion, se debe por una parte à no ofrecer en general resultados inmediatos, y por otra á estimarse eficazmente sustituida por otros medios. Consiste en que la defensa no tiene traba alguna en lo criminal, ni las actuaciones requieren, como en lo civil prévios dispendios, para que aquella sea cumplida; consiste en que de oficio se nombran Abogado ni Procurador al procesado, rico o pobre que le necesite, si él no le designa: en que los auxiliares no reclaman derechos, y en que se usa invariablemente en el proceso papel de oficio de insignificante valor hasta la ejecucion del fallo condenatorio; y consiste además, y sin duda principalmente, en creerse, con visible error, de igual efecto la declaracion de carencia de bienes para asegurar responsabilidades pecuniarias que la habilitacion de pobreza. Si algo de exacto hay en lo primero,

los que lo último creen, olvidan á la verdad que la insolvencia se consigna en un procedimiento especial y singularisimente encaminado á la seguridad de las pienas, sin otre objeto que impedir se eludan, mientras que la habilitacion de pobreza se dirige à definir las condiciones del procesado, para otorgarle ó negarle un privilegio que por tal la ley restringe y limita; no reparan tampoco que las diligencias de prestacion de fianza y embargo se refieren á bienes ciertos y visibles, y que solo por su defecto, como complemento y justificacion sin prevenirlo expresamente la ley, se hace constar la carencia de esos bienes, mientras que en el expediente de habilitacion de pobre entran en cuenta, á más de esos bienes, recursos de otro género y aun apariencias de recursos indicadores de bienes que quizá no existan.

Con esa arbitraria identidad en mas de una ocasion habria de resultar insolvente el mismo á quien el artículo 25 de la ley de Enjuiciamiento criminal prohibe declarar pobre, como en otras apareceria solvente; pero sin opcion en su consecuencia á los beneficios de pobre quien por todo capital contara con bienes suficientes à cubrir la exigna cantidad señalada de ordinario para esas fianzas de responsabilidades pecuniarias; pero manifiestamente inferiores en sus productos al doble jornal de un bracero, limite máximo de la probreza legal. La simple posibilidad de estos casos acusa la improcedencia, la injusti-

declaraciones.

Esta confusion, que el Ministerio Fiscal debe evitar para no ponerse en frente de la ley que ha definido la significacien, objeto y alcance de cada acto y de cada procedimiento, sin permitir à nadie atribuirles eficacia no concedida expresamente, es ocasionada, y de ahí su gravedad, á consecuencias de la mayor trascendencia, V. S. sabe que la admision del recurso de casacion, por su extraordinario carácter, por su especialisima indole, exije la garantia de un depósito metálico por parte del recurrente, y que la ley solo exime de esa fianza al habilitado de probre, por mas que le imponga la obligacion de responder de la cantidad correspondiente en caso de alcanzar mejor fortuna; terminante y explícito cual es el precepto, cuya propia naturaleza obliga á entenderle con restriccion, comprende sin esfuerzo como necesaria y procedente la desestimacion de todo recurso, á cuya interposicion no acompaña el documento justificativo del depósito, si en la certificacion de la sentencia recaida no consta con claridad evidente la solemne habilitacion de pobreza á favor del que recurre.

Decidido como estoy à mantener esta doctrina impuesta en primero y principal término por el rigorismo legal otros intereses de algun modo lastimaque no sea lícito imponer á los litigantes en los juicios criminales el ejercicio del derecho para obtener la declaracion de pobreza, cuento con que V. S., coadyuvando al fin que me guia, atenderá escrupulosamente en el distrito de su cargo á que el Ministerio fiscal, haciendo objeto de especial predileccion estos asuntos, vele por que los beneficios justos que la lev dispensa al pobre, no se otorguen sin claro y probado derechos interponga su oficio para el rápido curso de los incidentes que se promuevan y para la investigacion puntual del verdadero estado de quienes reclamen la habilitacion, y cuide de apreciar con sano y recto juicio las diversas condiciones, que segun la ocasion, tiempo y período del proceso sean de justificar. Tan severo debe manifestarse en esto el Ministerio fiscal, como dispuesto y resuelto á remover enérgimente todo obstáculo ilegitimo, cuando la notoriedad de la pobreza del soliciratante exija inmediata y favorable declacion.

- Procure V, S. además por los medios adecuados mantener ante esa Audiencia en las ocasiones oportunas la doctrina expuesta, oponiéndose cuando se preparen recursos de casacion à la remision directa á este Tribunal Supremo de ofras certificaciones que las expresamente pretendidas por recurrentes habilitados de pobre en forma legal. Contra las resoluciones contrarias, que le sean notificadas entable y utilice los recursos procedentes, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

El segundo objeto de esta circular merece de igual manera la atencion de V. S.

La publicacion en 15 de Julio de 1870 de las ordenanzas generales de Aduanas, que rigen desde 1.º de Noviembre siguiente, ha producido una importante modificacion en la penalidad de los delitos de contrabando y defrandacion. sancionado por el Real decreto de 20 de Junio de 1852, al sustituir el comiso y el reintegro de los derechos debidos, con una multa igual al valor oficial del género aprehendido y sus derechos de arancel, cuya imposicion y exaccion in-cumbe á la Administracion y no á los Tribunales de justicia.

A pesar de los terminantes preceptos que aquellas ordenanzas contienen en su título VI, se cuenta en número considerable las sentencias dictadas por

sario prestigio y autoridad de sus órga- | cia evidente de igualar tan diferentes | Jueces de l. instancia, sentencias firmes por no apeladas en que esos preceptos no se han atendido. Varios Sres. Fiscales, utilizando, con plausible celo, el recurso de casacion en beneficio exclusivo de la ley, autorizado por el citado Real decreto, han proporcionado á esta Fiscalia ocasiones de sostener la vigencia y efectividad de las disposiciones de las ordenanzas y la parcial derogacion de otrascomprendidas en el decreto, logrando que repetidas declaraciones de la Sala segunda de este Tribunal Supremo autoricen su doctrina, como puede V. S. ver leyendo entre otras las sentencias de 25 de Enero y de 5, 7 y 20 de Abril últimos, insertas en las Gacetas de 30 de Julio y 13 y 21 de Agosto siguiente.

Sobre este punto, pues, no cabe ya cuestion: la jurisprudencia se ha fijado, y ni los Tribunales pueden contrariarla ni el Ministerio fiscal debe dejar de invocarla, ni aquellos ni este preterirla.

Sensible es ciertamente que la naturaleza de los recursos en que se ha manisestado consienta la subsistencia y realidad de fallos disconformes á la ley por más que ello invite, en casos análogos, con fundadisimo motivo, á los Fiscales de S. M. á promover, como la ley les autoriza, el ejercicio de la Régia prerogativa de indulto para armonizar la justicia real con la formal en cuanto sea posible; pero mas lamentable es y en segundo por el amparo que debo á todavía que este evidente desacuerdo se haya originado en omision ó error de dos con interpretacion mas ámplia, ya algunos Promotores fiscales que, apelando de las sentencias, hubieran evitado su firmeza, y facilitado á las Audiencias y á este Tribunal Supremo en su caso los medios de hacer en beneficio y utilidad de la ley y de los procesados declaraciones que el último ha hecho sin ventaja para estos.

Para que tales hechos no se repitan. para que la unidad del Ministerio fiscal resplandezca en todos sus actos, y contribuya siempre en todas las esferas á la realizacion de la justicia, encarezco á V. S. la conveniencia y aun la necesidad de que sus suborainados ajusten su proceder en esta materia á las sentencias citadas, cuidando bajo una estrecha responsabilidad, que habra de exigirseles sin contemplacion alguna, de no omitir los recursos de apelacion cuando las resoluciones de los Jueces no se conformen con sus pretensiones.

La ilustracion de V.S. y su interés por el prestigio del cuerpo á que pertenece escusan recomendacion alguna especial despues de las indicadas: à su discrecion y experiencia abandono el detalle de los medios mas eficaces para alcanzar los objetos á que se encamina esta circular; V. S. se servirá dar á sus subordinados las amplias isntrucciones que considere convenientes sobre los extremos que comprende, esperando yo ver, en la copia que de ellas habra de remitirme, nuevas pruebas de su inteligencia y de su celo por el servicio pú-

Dos estremos importantes comprende la Circular que antecede, como observará V. S., uno que establece las diferencias que existen entre las declaraciones de insolvencia y de pobre en lo criminal y los efectos que producen, y otro relativo á la derogacion de algunos artículos del Real decreto sobre contrabando y defraudacion per otros de las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Julio de 1870.

Sobre dichos dos estremos llamo muy particularmente la atencion de V. S. ya que uno y otro han de servir de regla de conducta en el despacho de los negocios à que hacen referencia.

En cuanto al primer extremo, no siendo idéntica la declaracion de pobre que se hace en las causas criminales á la de insolvencia, y exigiéndose para su atencion distintas condiciones, hay que tener en cuenta el fin áque se en caminan para saber à que atenerse cuando de ellas se trate.

La insolvencia tiene por exclusivo objeto el cumplimiento de las condenas y en su virtud es necesario que los expedientes de embargo de bienes se terminen cuanto antes y vayan unidos á las causas cuando se remitan estas á la Audiencia.

Como el cumplimiento de aquellas es de interés social, hay que pedir su formacion en todos los casos excepcion hecha de aquellos en que se prestan las

correspondientes fianzas.

El objeto de las declaracioness de pobre en los asuntos criminales es diferente, versa sobre el depósito que ha de hacer la parte que prepara el recurso de casacion, si no ha obtenido con anterioridad la declaracion de pobreza. Como el Ministério Fiscal no necesita de esta declaracion para preparar é interponer dicho recurso, no es preciso que la promueva. Siendo de interés de las otras partes que intervienen en las causas, debe dejarse la promocion de esta clase de expedientes à su iniciativa. V. S. cuando se promuevan procurará que se terminen á la brevedad posible, á fin de que haya recaido la declaración correspondiente cuando llegue el caso de poderse preparar el recurso. Espero en su vista que V. S. no demorará el despacho de estos expedientes, antes bien procurará que su tramitacion no se detenga, para que las partes pobres que carezcan ae medios para hacer el depósito no se vean privadas de acudir al Supremo Tribunal utilizando el recurso indicado.

Respecto del segundo extremo hay que tener presente que los articulos 202, 203, 241 y 246 de las Ordenanzas de Aduanas han venido à reformar à los 24, 26 y párrafo 2.º del 27 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852 sobre contrabando y defraudacion. Ya no es atribucion de los Tribunales la declaracion del comiso y el reintegro á la Hacienda pública de los derechos que hayan sido defraudados. Esta declaración tienen que hacerla hoy las Juntas administrativas. Los Tribunales han de circunscribirse á la imposicion de las multas á que se refieren los artículos 25 y párrafo 1.º del 27, sin perjuicio de las penas personales en que además hayan incurrido, ya por cualquiera de los motivos que en el Decreto se expresan, ya tambien por los delitos conexos de que fuesen responsables. Aunque la circular es tan precisa y tan clara que basta su simple lectura para comprenderla sin necesidad de observaciones, séame permitido respecto del segundo extremo hacer dos indicaciones para su obedecimiento, campliendo con lo que se previene al final de la misma. Estas se circunscriben á que procure V. S.: 1.º Pedir en todas las causas de contrabando y defraudacion, en que á su juicio haya de recaer condena, la imposicion de la pena ó penas que corresponda con sujecion al Real decreto de 20 de Junio de 1852, exclusion hecha del comiso de los géneros, del reintegro á la Hacienda y demás que es hoy atribucion de las Juntas administrativas segun los artículos citados de las Ordenanzas de Aduanas, 2.º Interponér el recurso de apelacion en todos los casos en que el Juez de primera instancia imponga en sus resoluciones la pena de comiso y demás que están derogadas, dándome de ello el oportuno aviso.

La ilustracion y celo que V. S. tiene demostrados por todo lo que se refiere á la recta administracion de justicia son para mi una garantía de que procurará cumplir extrictamente con los dos extremos que comprende la circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, y me hacen esperar con fundamento que no me veré por su inobservancia en la necesidad, para mi siempre sensible, de tener que emplear otros medios para que se lleve à cumplido efecto lo en ella ordenado. Déme inmediatamente aviso de su recibo y de quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 6 de Octubre de 1877. - Francisco Salvá-Sr. Promotor fiscal de ...

JUNTA

DE LAS

OBRAS DEL PUERTO DE

SANTANDER.

Anuncio.

Aprobado por Real orden de 13 del actual el proyecto para la construccion y establecimiento de seis boyas-valizas que señalen varios bajos peligrosos del interior de la bahía de Santander, y disponiendo en su texto que se contraten en pública subasta, la Junta de Obras de este puerto, cumpliendo lo ordenado y en virtud de las atribuciones que la competen por el artículo 17 párrafo 11 de su reglamento orgánico, ha señalado el dia 15 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de dichas obras bajo el tipo de seis mil novecientas pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta ciudad en el despacho del Señor Gobernador Civil de la provincia, ante el mismo como Presidente nato de la Junta de Obras del puerto, hallándose de manifiesto en las oficinas de esta, calle del Muelle, núm. 34, piso 3.º, para conocimiento del público el proyecto compuesto de memoria descriptiva, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas particulares y economicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujecion

al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía la cantidad de sesenta y nueve pesetas efectivas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, debiendo acompañar á cada pliego de proposicion el correspondiente resguardo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de cien pesetas y las restantes no han de bajar de veinticinco pesetas.

Santander 21 de Noviembre de 1877.-El Vice-presidente, Marqués de Villatorre.-P. A. de la J.-El Vocal Secretario, Antonio de la Dehesa.

Modelo de proposicion.

Don..... N. N. vecino de..... y empadronado con la cedula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que constituyen el proyecto de construccion y estableci miento de seis boyas-valizas en el interior de la bahía de Santander, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándole. Se advierte que será desechada toda propuesta que no exprese la cantidad, precisamente en pesetas y céntimos y escrita en letra, por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Providencias Judiciales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta Ciudad, dictada ante mi en este dia, en la demanda promovida por Doña Josefa Gonzalez Roldan y Stagno, legitima consorte de Don Juan Pujol, sobre redencion de un censo de cincuenta y cinco mil reales que en el año de mil setecientos cuarenta y siete impuso Don Cristóbal Rodriguez Picon á favor de Don Domingo Perez Inclán, ante Don José Antonio Camacho, sobre nueve casas de su propiedad, situadas en esta Ciudad, lo reduzcan á una sola de las fincas afectas, ó sea á una, en la calle de la Verónica número ciento cincuenta y cinco antiguo, y trece moderno; se cita y emplaza á Doña Eladia y á Doña Juana de la Vega y Pereda, y á cualesquiera otra persona que pueda creerse asistida de derecho, para que en el término de treinta dias improrrogables contados desde el que resulta inserto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á contestar la citada demanda, bajo apercibimiento de seguirse el Juicio en su rebeldía

Cádiz tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete. — Narci-

so M. Lozano.

Anuncios particulares

REPRESENTACION

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

SANTANDER.

EMISION DE CÉDULAS HIPOTECARIAS DE 500 PESETAS AL 6 POR 100.—PRECIO DE EMISION: 86 POR 100, Ó SEAN 430 PESETAS.

el cupon semestral vence en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

En vista del precio de cotizacion de sus cédulas del 7 por 100 que han ido subiendo progresivamente, y que en un plazo no muy lejano puede creerse que se cotizarán á la par, ha resuelto la Sociedad del Banco Hipotecario, sin introducir variacion alguna respecto á las que están ahora en circulacion, hacer además otra nueva emision de cédulas hipotecarias al 6 por 100.

Estas cédulas son de 500 pesetas las unas y otras de á 100 pesetas; llevan el cupon de l.º de Abril de 1878 y gozan desde 1.º de Octubre, además de los intereses, de los beneficios de una amortizacion à la par por sorteo en la misma for-

ma que las del 7 por 100.

Sus garantias son las siguientes:

Responden especial y privilegiadamente del importe é intereses de las cédulas, las hipotecas de bienes raices establecidas á favor del Banco como condicion de los préstamos. El Banco no puede prestar segun los casos, sino la mitad o la tercera parte del valor de las fincas, y en ninguno sin que las rentas de la finca cubran con productes ciertos y duraderos, el importe de los intereses y amortizacion de las cédulas. Estas no pueden nunca exceder del capital prestado, ó sea de la mitad del valor de las hipotecas.

Responde además subsidiariamente el capital del Banco, que es de 50 millones de pesetas, con un desembolso de 20 millones, aumentado con las reservas de 10s de 20 millones ejercicios, que pasan de 11

Al Banco están concedidos por las le yes procedimientos especiales que facilitan y aseguran el cobro de sus créditos El Banco Hipotecario satisfice los in con la mayor puntualidad de la mayor puntualidad.

tereses con la mayor puntualidad, à cada vencimiento, con solo la simple presen.

Las amortiza á la par semestralmente con el producto de las anualidades de las préstamos ó de los reembolsos anticipa. dos, y en un plazo que no puede exce. der de 50 años á partir de su creacion.

Sobre estas cédulas no pesa, ni podri en lo sucesivo pesar contribucion algu. na, en razon á haber sido ya satisfecha sobre los préstamos que representan, al tiempo de la realizacion de estos, así esta consignado en la ley.

Los recibe en depósito en sus Cajas sin gasto alguno de guarda y custodia

Facilita tanto como le es posible la negociacion y pignoracion, si el tenedor quiere venderlas ó adquirir metálico so. bre ellas.

Las condiciones de seguridad que ren. para e nen estos valores, hacen de ellos una verdadera hipoteca movilizada, partici. pando el tenedor de todas las ventajas del préstamo hipotecario más seguro, sin los inconvenientes, gastos, tardanza y disgustos que lleva consigo toda realiza. cion hipotecaria.

La division en quintas partes facilita el empleo de fondos á las más modestas economias, produciéndoles una renta de 6'95 por 100. y con la seguridad de una realizacion inmediata.

Están de venta por ahora al precio de emision, que es el de 86 por 100, en el do y las micilio social del Banco, Paseo de Reco. letos, núm. 12.

Por mediacion de todos los Agentes de Bolsa.

En las Comisiones del Banco en provincias.

Se admiten pedidos de cédulas en esta representacion.

Santander 14 de Noviembre de 1877.-Gallo é hijo y Hazas.

RECIBOS, FACTURAS

Las pagan á mas alto precio que nadie Informarán en la Droguería de la calle de los Tableros, número 5.

EL MUNDO.

SOBRE LA VIDA

Autorizada por decreto de 11 de Abril-1861.

DOMICILIADA EN PARÍS CALLE DEL 4 DE SETIEMBRE, 12

Capital social 38.000,000 18

Esta importante Compañía acaba de establecerse en España; y para que la representa ha la compania acada la representa ha la compania acada la compania aca represente, ha conferido sus poderes! nombrado su director particular á Don Florentino Gargollo. Santander Muelle 31.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez. BLANCA, 40.

M.E.C.D. 2015

distri Greg mers mada seña rand

tud c prov dien men nanc

tado

lor 8 dros